

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Aclare la fecha de cobro de los intereses moratorios, en atención que la fecha del vencimiento final del pagaré es del 30 de enero de 2024 y no del 31 de mayo de 2023.
- b. Allegue poder dirigido a este juzgado, donde se observe el nombre del demandado Julio Roberto Carranza Castillo, como quiera que el aportado se hizo alusión al señor Juan Camilo Valencia, quien no suscribió el título base de la presente ejecución.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 22 de abril de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifiqué la presente decisión por anotación en el estado número 13.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca4f0b4c98f9de1719aa2a3c9ddec7f88df087b65e0c3c6be2db63e0940f457**

Documento generado en 19/04/2024 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>